

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
C.A. A VIALIDAD 15-20 ZONA 10, EDIFICIO PALADINUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.R.
TEL. FAX: (502) 245-4118 E-MAIL: cnee@guate.net / FAX: (502) 245-1202

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 13 horas con 30 minutos del día 31 de Octubre de 2007, en 6^a. Avenida 8-14 zona 1, NOTIFIQUE la Resolución CNEE-134-2007, emitida con fecha 31 de Octubre de 2007, dictado por la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA, a EMPRESA ELECTRICA DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA por cédula entregada a WILSON GOMEZ, quien de enterado SÍ (X) – NO () firma. DOY FE.



(f) Notificado

(f) Notificador



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^{ta} AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PLATINUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX (502) 2360-4216 FAX (502) 2360-4262
SITIO WEB: www.cnee.gob.gt E-mail: cnee@cnee.gob.gt

RESOLUCIÓN CNEE-134-2007

Guatemala, 31 de OCTUBRE de 2007 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo de conformidad con el artículo 76 de la Ley citada señala que: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de La República de Guatemala, a través del Decreto 96-2000, aprobó la Ley de La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, la cual en su artículo 4 señala que: "Publicación. La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, en sus componentes de potencia y energía, será calculada como la suma del precio de compra de la energía eléctrica, referido a la entrada de la red de distribución, y del Valor Agregado de Distribución –VAD-. El precio de compra de la energía eléctrica por parte del distribuidor que se reconozca en la tarifa debe reflejar estrictamente la condición obtenida en la licitación abierta según lo establece el artículo 3 de este decreto. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica publicará el pliego tarifario respectivo". Así mismo en el artículo 2 de la misma ley preceptúa que corresponde a la Comisión emitir y determinar las normas, metodología y procedimientos necesarios para la implementación de la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, entre otros, preceptúa que: "Cada tres meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución... La Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente... Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales..."

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de resolución CNEE-66-2003, emitida con fecha treinta de julio de dos mil tres publicada en el Diario de Centro América el treinta y uno de julio del mismo año, fijó las tarifas base, sus



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^a AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA CA 01010

TEL. PBX (502) 2368-4218 FAX (502) 2368-4202

SITIO WEB: www.cnee.gob.gt E-mail: cneegu@conex.gob.gt

valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como las condiciones generales de aplicación tarifaria para todos los consumidores afectos a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final, que sirve **Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima**, a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominársele indistintamente la Distribuidora.

CONSIDERANDO:

Que la Distribuidora por medio de notas número GGI-210-2007, GGI-233-2007 y GGI-258-2007, recibidas en esta Comisión con fechas catorce de agosto, trece de septiembre y quince de octubre del año dos mil siete respectivamente, presentó para su aprobación la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste tarifario para ser aplicados a sus usuarios afectos a tarifa social para el periodo comprendido del uno de noviembre de 2007 al 31 de enero de 2008,

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Ajustes Tarifarios de la División de Tarifas de esta Comisión, efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora, de lo que de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, se concluye que lo que corresponde aplicar es lo siguiente: **Ajuste Trimestral Total Efectivo (ATTE)** el Monto a Recuperar en el Trimestre (M_{T+1}) es de un millón quinientos veintinueve mil seiscientos ochenta y dos quetzales con veintitrés centavos (Q.1,529,682.23), a favor de los usuarios y conforme a lo establecido en el numeral IV Formulas de Ajuste, de la Resolución CNEE-66-2003, se establece que el valor absoluto de este monto es inferior al Ajuste de Precios Absoluto (APA), por lo que La Distribuidora, deberá aplicar para la facturación del uno de noviembre de dos mil siete al treinta y uno de enero de dos mil ocho, el Ajuste Trimestral Total Efectivo (ATTE) equivalente a cero centavos de quetzal por kilovatio·hora (0.00 Q/kWh), tomando como referencia la energía proyectada de ciento sesenta y cinco millones de kilovatios·hora (165,000,000 kWh), quedando en el APA un monto absoluto de un millón quinientos veintinueve mil seiscientos ochenta y dos quetzales con veintitrés centavos (Q.1,529,682.23) a favor de los usuarios de la Tarifa Social de la Distribuidora, el cual deberá ser incluido en el cálculo de los próximos ajustes trimestrales como Saldo No Ajustado hasta su liquidación,

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas,

RESUELVE:



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^o. AV. 15-70 ZONA 10 EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010

TEL. PBX. (502) 2388-4218 FAX (502) 2388-4202

SITIO WEB: www.cnee.gob.gt; E-mail: cnee@cnee.gob.gt

I. Aprobar para Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, lo siguiente:

- I.I Para el periodo de facturación comprendido del uno noviembre de dos mil siete al treinta y uno de enero de dos mil ocho, para la corrección del precio de energía, de los usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica de la Tarifa Social que sirve la misma el **Ajuste Trimestral Total Efectivo (ATTE)** de cero centavos de quetzal por kilovatio-hora (0.00 Q/kWh).
- I.II Que de la aplicación del presente ajuste trimestral queda en el Ajuste de Precios Absoluto (APA) un monto de un millón quinientos veintinueve mil seiscientos ochenta y dos quetzales con veintitrés centavos (Q.1,529,682.23), a favor de los usuarios de la Tarifa Social de la Distribuidora, monto que deberá trasladarse en los próximos ajustes trimestrales como Saldo No Ajustado, hasta agotarlo.
- I.III Los cargos máximos para usuarios del servicio de Distribución Final de energía eléctrica de la Tarifa Social cuyos valores estarán vigentes durante el periodo indicado en el numeral "I.I" de la presente resolución así:

Tarifa Simple para Usuarios conectados en baja tensión afectos a Tarifa Social, sin cargo por demanda (BTSS)	
CARGOS POR GENERACION Y TRANSPORTE	
Energía y Potencia ·Cargo por Generación y Transporte (Q/kWh)	0.9963
CARGOS POR DISTRIBUCION	
Cargo Fijo por Cliente (Q/usuario-mes)	8.9260
Energia: Cargo por Distribución (Q/kWh)	0.2660

- I.IV La tasa de interés mensual en concepto de cargo por mora de 1.0038% mensual, para el periodo de facturación comprendido del uno de noviembre de dos mil siete al treinta y uno de enero de dos mil ocho.
- II. La Distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios regulados de la Tarifa Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorias que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

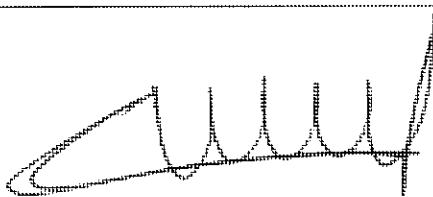
4^{ta} AV. 15-70 ZONA 10. EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12. GUATEMALA. CA. D5010

TEL. PBX (502) 2388-4218 FAX (502) 2388-4202

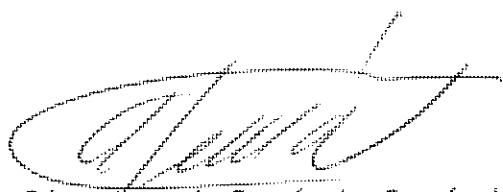
SITIO WEB: www.cnee.gob.gt E-mail: cnee@cnee.gob.gt

- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral y por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución y se determine que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

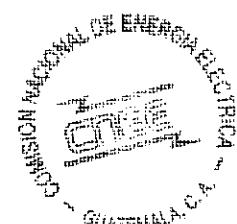
Notifíquese.



Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford
Presidente



Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director



Ingeniero Enrique Moller Hernandez
Director

